Transparencia, gobernanza y traducción: ¿ha llegado la hora de un enfoque funcional?

INGEMAR STRANDVIK

Servicio de Traducción, Comisión Europea
Luxemburgo
ingemar.strandvik@cec.eu.int

Resumen

El objetivo de esta comunicación es ubicar la traducción que se hace en las instituciones de la Unión Europea en el contexto de la transparencia y de la llamada gobernanza europea, dos de las prioridades políticas de hoy. La hipótesis es que se atisban cambios importantes para la actividad traductora de las instituciones europeas y que un enfoque funcional como el que proponen, por ejemplo, Katharina Reiss y Christiane Nord nos podría ofrecer las herramientas necesarias para afrontar las nuevas exigencias.

Palabras clave: transparencia, traducción funcional, tipos de texto, funciones comunicativas, encargo de traducción

1 Transparencia y traducción

La transparencia aparece en el discurso político europeo en 1992, con el trasfondo de la falta de legitimidad y el llamado déficit democrático, que quedó patente en Maastricht en relación con el paso a la Unión Europea (UE) y se agravó con el «no» danés al Tratado de Maastricht. Desde entonces reina el consenso en cuanto a la necesidad de hacer de la UE una organización más transparente; y a partir de aquel momento encontramos pocas conclusiones o declaraciones de la UE en las que no se haga mención de las virtudes de la transparencia.

Sin embargo, no está muy claro el significado de «transparencia», de manera que coexisten distintas interpretaciones o definiciones del concepto (Strandvik, 2002).

El enfoque más pertinente a efectos de la traducción parece ser el adoptado por las instituciones (Blanchet, 1997; Timmermans, 1997), que ve la transparencia como un aspecto de la calidad y la accesibilidad de la legislación, en sentido amplio. Es fundamental para la seguridad jurídica que la legislación sea accesible, transparente e inteligible para el público y los agentes económicos. Es también una condición indispensable para que la legislación pueda aplicarse de forma correcta y uniforme en los Estados miembros.

Entendida así, la transparencia engloba el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y la calidad de la redacción, así como la simplificación, codificación, refundición y consolidación de la legislación vigente. También implica una política de información adecuada, que incluya el acceso a los documentos legislativos.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en este campo durante diez años, la imagen de Bruselas apenas ha cambiado, como muestran el cada vez más elevado abstencionismo en las elecciones al Parlamento Europeo y el reciente referéndum irlandés.

Este es el contexto en que debe situarse una de las principales prioridades políticas del pasado año: el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea (COM(2001) 428). ¿Cómo crear una Unión abierta, democrática e integradora en la que cada uno de los ciudadanos europeos pueda sentir verdaderamente que las instituciones son algo que le pertenece? La visión del Libro Blanco es una sociedad abierta y participativa en la que los distintos niveles de gobierno («gobernanza») son responsables de sus actos ante los ciudadanos.

En una Comunicación clave relativa a un nuevo marco para la cooperación en política de información y comunicación (COM(2001) 354), la Comisión Europea, además de reiterar lo que se viene diciendo desde 1992 (que hay que acercar Europa a sus ciudadanos), va mucho más allá: afirma que hay que hacerlo «con información clara, apropiada y en contacto con las preocupaciones reales de los ciudadanos» y que «hay que superar las barreras a la comunicación, ya sean de tipo lingüístico, cultural, político o institucional y tener plenamente en cuenta las diferencias entre Estados miembros, puesto que hoy en día para la mayoría de los fines no existe un Público Europeo».

Aquí es donde entra en juego la traducción. Pese a que el multilingüismo representa un componente fundamental de la construcción

europea, se habla muy poco de la traducción. Esto se debe, en parte, a consideraciones políticas. En el Reglamento que fija el régimen lingüístico de la Comunidad (Reglamento nº1 de 1958), no se habla de traducción, sino de redacción en los idiomas oficiales. Lo cierto es que la traducción es algo que se ha dado siempre por sentado, igual que se da por sentado que la calidad de la traducción es la mejor posible en las circunstancias dadas, como si fuera un componente automático del sistema.

Si se pretende mejorar la imagen de la UE, y teniendo en cuenta que la traducción es la interfaz entre las instituciones y los ciudadanos (es decir, las instituciones comunican con los ciudadanos sobre todo a través de traducciones), la calidad de esta es fundamental para la transparencia y para que la comunicación funcione de manera que las instituciones, las políticas y los programas de la Unión sean accesibles a los ciudadanos y acogidos favorablemente por estos.

2 La traducción en las instituciones de la UE

Obviamente, hay una serie de particularidades de la traducción que se hace en las instituciones europeas, por ejemplo la dudosa consistencia de los originales (Koskinen, 2001), que muchas veces son el resultado de una serie de modificaciones, o incluso traducciones, efectuadas por varios autores que muy a menudo se expresan en una lengua que no es la suya (Wagner, 2002). Una vez terminada la traducción, coexisten once versiones lingüísticas, todas ellas con el mismo valor de original; es decir, no puede hablarse de un original y diez traducciones.

Estas particularidades intervienen sobre todo cuando se trata de la traducción de textos legislativos. Un concepto de reciente acuñación que resume perfectamente este fenómeno es lo que se viene llamando «concordancia lingüística», una especie de variante reciclada del concepto presuntamente caduco de «equivalencia», con una fuerte inspiración en la traducción jurada «fiel y completa del original»; es decir, una traducción extremadamente literal. Los llamados juristas-lingüistas se ocupan en última instancia de garantizar la «concordancia lingüística». El resultado son textos que muy a menudo «suenan raro». De acuerdo con la descripción de Wagner (2001), hay argumentos sólidos para considerar que esto tiene que ser así, siempre y cuando hablemos de traducción jurídica. Si hay algo que no queda claro en los textos legislativos, la interpretación corresponderá al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y no a los traductores. El

proceso de elaboración de los textos legislativos impone también que la traducción sea como es (Wagner, 2002).

En cuanto al llamado *eurospeak*, la jerga comunitaria, conviene aclarar que presenta dos formas: una inevitable, correcta y nada controvertida y otra que se debe evitar.

Como el ordenamiento jurídico comunitario tiene un carácter genuino, es inevitable y normal que sus conceptos resulten más o menos extraños respecto a los ordenamientos jurídicos nacionales. Lo mismo es cierto cuando la conceptualización de un tema determinado se hace a nivel europeo —es decir, supraestatal— a fin de englobar las realidades nacionales de los Quince de modo que se obtenga un lenguaje común para los conceptos que varían de un país a otro. En ambas hipótesis se justifica el *eurospeak* en su calidad de lenguaje para fines específicos, como en cualquier área de especialización.

No obstante, en la gran mayoría de los casos, los textos tratan temas que también se abordan en ministerios, direcciones generales o en otros organismos a nivel nacional de acuerdo con convenciones de expresión nacionales. Cuando es este el caso, la traducción que se hace en las instituciones de la UE no se distingue de otros tipos de traducción de textos especializados y debe, en la medida de lo posible, respetar las normas y convenciones de cada lenguaje especializado a nivel nacional para facilitar la comunicación entre los expertos. Evidentemente, el problema está en encontrar un buen equilibrio entre ambos supuestos.

Ahora bien, para entender los cambios que se están produciendo en la actividad traductora de las instituciones, hay que remontarse a los comienzos, recapitular las distintas fases de la construcción europea y ver que la aparición de las preocupaciones por la transparencia en relación con el Tratado de Maastricht es todo menos una coincidencia.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) se crearon en 1951 y en 1958 respectivamente, como instrumentos de cooperación técnica para regular sectores determinados. La Comunidad Económica Europea (CEE) también surgió como un instrumento de cooperación técnica, esta vez económica (el Mercado Común), si bien con pretensiones más ambiciosas que en los casos anteriores.

El salto cualitativo se produce con el Tratado de Maastricht, la creación de la Unión Europea, la moneda única, la ciudadanía de la Unión y el Defensor del Pueblo Europeo, la codecisión, además de la atribución de nuevas competencias que ya no son puramente «económicas», como

educación, formación, juventud, salud pública, consumidores, etcétera. Es con estos cambios como la Unión Europea se convierte en un nivel de gobernanza supraestatal ineludible. Lo que empezó como un simple instrumento de cooperación técnica para regular un sector determinado nos ha llevado a la Unión Económica y Monetaria, el Acuerdo de Schengen, la Política Exterior y de Seguridad Común. Quedan muy pocas áreas de acción en las que la UE no tenga al menos competencias compartidas.

El corolario de esta evolución es que al común de los ciudadanos los quehaceres de la Unión le conciernen cada vez más y los textos legislativos constituyen una proporción mucho más pequeña de lo que se traduce en las instituciones ahora que antes. Las estadísticas del cuarto trimestre de 2001 (según el boletín interno del Servicio de Traducción *Lingo*, 7/2002) muestran que los textos legislativos representaron menos de una tercera parte de los textos traducidos por el Servicio de Traducción de la Comisión Europea. Pese a esto, parece haber una tendencia a seguir traduciendo como si todo fueran textos legislativos (es decir, a traducir más literalmente de la cuenta). Este fenómeno es normal si se tiene en cuenta la evolución histórica de la construcción europea, pero es insuficiente para afrontar los desafíos que suponen las iniciativas de transparencia y gobernanza, a saber: aumentar la legitimidad democrática y conseguir una participación activa de los ciudadanos en la construcción europea.

3 El desfase entre la teoría y la práctica

Como es sabido, hay un desfase muy marcado entre el mundo de la teoría y la práctica de la traducción. En el mundo de la traductología hace tiempo que se han superado (o al menos relativizado) algunas nociones como «equivalencia», «fidelidad» o la relación entre el texto original y el texto meta y, lo que viene al caso, se es principalmente descriptivo. En cambio, en la práctica, en las instituciones se es prescriptivo y lo que se mide para determinar la corrección (o «fidelidad») de una traducción respecto al original sigue siendo la correspondencia palabra por palabra, hasta extremos sorprendentes. Se siguen considerando válidos comportamientos traductores de una literalidad extrema. Como acabamos de ver, estas convenciones se explican por la forma en que ha evolucionado la construcción europea; es decir, por el carácter jurídico de las traducciones comunitarias y por el legado que ha depositado esa evolución. No obstante, se explican también por el hecho de que muchos traductores desconocen

los distintos modelos teóricos existentes. Entre los traductores hay médicos, dentistas, economistas, juristas, profesores, etcétera, que se han convertido en traductores de la noche a la mañana después de superar unas oposiciones. La visión que tienen de la traducción es a veces bastante miope; y si se añade a este hecho el *house style*, las convenciones inspiradas en la traducción jurídica que han ido evolucionando con el tiempo, resulta lógico que haya una tendencia a primar la traducción literal un poco más de lo que sería debido.

Que conste que estas reflexiones no son un juicio de valor sobre la calidad de la traducción; que no afirmo que traduzcan mejor ni peor aquellos traductores que no han cursado una formación específica de traducción. (Hasta ahora nadie ha conseguido demostrar que la teoría de la traducción mejore la calidad de las traducciones.)

El problema no está ahí, sino en el hecho de que resulta difícil imaginarse cómo hacer frente a la diversificación progresiva de la tarea traductora de las instituciones sin estar familiarizado con conceptos como tipos de texto y funciones comunicativas, a no ser que se tenga experiencia directa de las convenciones textuales de todos los tipos de texto y todos los tipos de traducción con los que se trabaja en las instituciones. Las exigencias de la traducción de subtítulos son muy distintas a las que requiere la traducción jurada; y las que rigen la localización de sitios web no son las que se emplean para traducir listas de aditivos de piensos. Además, las convenciones textuales para la comunicación entre los poderes públicos y los ciudadanos varían enormemente de un país a otro; y ello vale tanto para las licitaciones como para los folletos de información sobre el euro. Por tanto, cuanto más se diversifique la tarea —es decir, cuantos más tipos de texto tengamos que traducir— más habrá que aprender a modular la adaptación a la realidad nacional según el tipo de texto y el tipo de traducción de que se trate. Sobre todo cuando se trata de información al público o lo que Koskinen (2001) llama comunicación intercultural con el público.

En las instituciones europeas hay quien rechaza todo tipo de discurso relativista que sugiera una desacralización de la literalidad como norma, puesto que lo considera frívolo, poco serio y como algo que relativiza peligrosamente la «fidelidad» al texto original. Quien así opina no entiende, simplemente, las palabras de la Comisión cuando afirma que «para la mayoría de los fines no existe un Público Europeo», ni las consecuencias que esto tiene para algunos tipos de texto que traducimos, puesto que traducir sigue percibiéndose como traducir las palabras del texto original,

una tras otra, sin consideraciones textuales. A pesar de la evolución teórica de la disciplina, esta sigue siendo la realidad de gran parte de la actividad traductora de las instituciones europeas.

Si bien es cierto que la calidad del original influye en la calidad del texto traducido, la calidad de la traducción no se reduce a ser una cuestión de calidad de los originales. Cuando se trata de un texto legislativo, la calidad de la traducción sí que depende directamente de la calidad del original. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos (reitero que se trata de dos terceras partes de lo que se traduce en la Comisión Europea) el original es más una oferta informativa que un texto sagrado e intocable. Pero asumir este hecho presupone comprender algunas nociones teóricas básicas.

Aquí es donde el llamado enfoque funcional nos podría ofrecer un modelo teórico sólido y sencillo que nos permitiría mostrar, con ayuda de análisis bastante sencillos, las consecuencias que tendría para nuestro trabajo entender que, las más de las veces, en los Quince no hay un solo Público Europeo. En otras palabras, mostrar que «apartarse del original» puede no ser una falta profesional, sino algo que se impone en determinadas situaciones cuando, de no hacerlo, se corre el riesgo de sacrificar el objetivo del texto o cambiar su función comunicativa (véase el ejemplo de Suecia y la prestación por maternidad citado por Wagner, 2002). Este enfoque no tiene nada de frívolo; además, es para que hagamos precisamente esto que nos pagan.

4 Tendencias recientes en la Comisión Europea

Últimamente se han dado pasos interesantes en la Comisión Europea que indican un proceso de concienciación de una coherencia sorprendente con el discurso oficial en materia de transparencia y gobernanza y con el enfoque funcional de la comunicación. Ya hemos comentado la Comunicación sobre el nuevo marco para la información y el Libro Blanco sobre la Gobernanza.

Además, aunque no se vincule directamente a la traducción, ha surgido una serie de iniciativas para la mejora de la calidad, como la campaña *Fight the Fog*, la Guía Práctica Común para la redacción de textos legislativos o el Servicio de edición creado hace poco en el Servicio de Traducción para ayudar a los autores (Wagner, 2002). Estas iniciativas forman parte de los esfuerzos de las instituciones por responder a los deseos y exigencias de

más transparencia expresados por primera vez en el Consejo Europeo de Edimburgo en 1992 e indican que la calidad de los originales continuará mejorando.

Acaba de introducirse en la Comisión Europea una clasificación de los textos con los que trabajamos en el Servicio de Traducción (Wagner, 2001; *Lingo*, 7/2002). Se insta a los autores a indicar a los traductores el tipo de texto y el uso que se quiere dar al mismo, es decir, la finalidad del texto. Para los que están familiarizados con las propuestas teóricas de Nord, está claro que tenemos aquí, por fin, un «encargo de traducción» (un *translation brief*), considerado imperativo para que una traducción pueda llevarse a cabo con éxito.

Para la traducción de textos que van a publicarse en internet, recibimos cada vez con mayor frecuencia una nota del autor que explica a quién se dirige el texto y cómo se va a utilizar, además de información sobre el objetivo comunicativo y el efecto deseado del texto, junto con instrucciones del tipo: «Es muy importante que suene bien y sea fluido en la lengua meta», «Borrar o reformular expresiones que suenen raro o construcciones sintácticas que resulten demasiado pesadas», «Utilizar la denominación más neutra para el contexto: Europa, UE, Unión Europea, Unión, Comunidad, independientemente de lo que figure en el original», etcétera.

Huelga decir que no es nada obvio que el traductor ose seguir estas indicaciones por las razones que hemos indicado. Para evitar distorsiones en la comunicación, es importante inculcar que, cuando se traduce información destinada al público en general, el incumplimiento de este tipo de indicaciones constituye una falta profesional por lo menos tan grave como no seguir las instrucciones de los juristas-lingüistas cuando se trata de textos legislativos.

5 Conclusiones

Si la solución del problema de la falta de legitimidad pasa por la aplicación de la nueva política de información —es decir, si se reconoce que «para la mayoría de los fines no existe un Público Europeo»—, hará falta una base teórica sólida (y sencilla) para que los traductores sepan cuándo, cómo y por qué hay que traducir más o menos literalmente y en función de qué criterios hay que adaptar los mensajes a los distintos públicos en los diferentes Estados miembros, de manera que la información o la comunicación surta el efecto deseado. Sin una base teórica, hay motivos

para creer que se seguirá traduciendo como si todo fueran textos legislativos.

El enfoque funcional parece cumplir todos los requisitos para hacer las veces de tal base teórica. Reiss (1989) propone un esquema muy sencillo de funciones textuales, explica la importancia de las convenciones textuales y por qué en textos como los nuestros el original puede considerarse más una «oferta informativa» (Reiss, 1996) que una fórmula sagrada. Nord (1997) desarrolla esas ideas de una manera sencilla, pedagógica y no excesivamente teórica y sugiere que hay dos tipos de traducción: la traducción que *informa* sobre lo que hace el texto original en la cultura original y la traducción que *hace* en la lengua y cultura meta lo que hace el texto original en la lengua y cultura original.

Si traducimos la información al público de acuerdo con el primer tipo de traducción, la información se vivirá como algo que Bruselas nos intenta imponer, es decir, el resultado será contraproducente, si el objetivo principal del texto es acercar la Unión Europea a los ciudadanos, y nefasto para la transparencia y la gobernanza.

Así, pues, para todo lo que no sea traducción de textos legislativos (que es tanto como decir las dos terceras partes de lo que se traduce) resulta fundamental abordar con seriedad esta cuestión.

Hay que tener en cuenta el grado de familiaridad con la «cultura europea» que se tiene en los distintos países, sobre todo cuando se trata de lo que Koskinen (2001) clasifica como comunicación intercultural con el público. Sería muy práctico que no fuera así, pero la realidad nos dice que el grado de familiaridad con esta cultura no es el mismo en uno de los países fundadores que en un país que ingresó en 1973, en 1986 o en 1995, por no mencionar los países que ahora están por llegar.

La «fidelidad» entendida como traducción extremadamente literal tiene muchas veces como resultado una traición al objetivo comunicativo del texto y, salvo en el caso de la traducción jurídica, simplemente no es un criterio pertinente para evaluar la calidad de una traducción.

Este es, pues, el verdadero significado de «tener plenamente en cuenta las diferencias entre Estados miembros, puesto que hoy en día para la mayoría de los fines no existe un Público Europeo».

Referencias

BLANCHET, THÉRÈSE: «Transparence et qualité de la législation», *Revue trimestrielle de droit européen*, número 4 (1997), 915-928.
KOSKINEN, KAISA: «How to Research EU Translation», *Perspectives - Studies in Translatology*, volumen 9:4 (2001), 293-300.
NORD, CHRISTIANE: *Translation as a Purposeful Activity*, St. Jerome Publishing, Manchester, 1997.
REISS, KATHARINA: «Text Types, Translation Types and Translation Assessment», *Readings in Translation Theory (ed. Andrew Chesterman)*, Oy Finn Lectura Ab, Helsinki, (1989), 105-115.
REISS, KATHARINA, VERMEER, Hans J.: *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*, Ediciones Akal, Madrid, 1996.
STRANDVIK, INGEMAR: *Towards Transparency with the new Regulation – A Question of Attitudes*, European Institute of Public Administration (EIPA), Luxemburgo, 2002 (investigación no publicada).
TIMMERMANS, CHRISTIAAN: «Subsidiarity and Transparency», *Fordham International Law Journal*, Special issue symposium, volumen 22 (1999), 106-127.
WAGNER, EMMA: «Translation in the EU Machinery», *Perspectives - Studies in Translatology*, volumen 9:4 (2001), 263-270.
WAGNER, EMMA, BECH, SVEND y MARTÍNEZ, Jesús M.: *Translating for the European Union Institutions*, St. Jerome Publishing, Manchester, 2002.